

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-023-O-2025-0172
18-06-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...);”*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que*

así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”; y, “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria.”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 señala que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, número 16, entre las atribuciones del Pleno del Consejo, se establece: *“(…) Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes (...);”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en*

los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al Acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales,*

cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subordinación Nacional de Control Social”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo;*

e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. En el caso de los literales c), d), e) y f), la Subcoordinación Nacional de Control Social resolverá la terminación anticipada de la veeduría, sobre la base de los informes emitidos para el efecto, y notificará esta decisión a los veedores en el término de dos (2) días. Los veedores tendrán el término de tres (3) días para apelar la resolución de terminación anticipada de la veeduría ante la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a excepción del literal c), para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para que se declare esta terminación. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo la continuación de la veeduría. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso. La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a las veedurías terminadas anticipadamente en dicho periodo.”;

- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-DIMB-2024-0002-RES de 30 de octubre de 2024, el magíster Xavier Fabricio Abarca Chávez, Coordinador Provincial - Especialista Administrador en Redes y Servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió aprobar la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de *"VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO ALPACHACA", CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA* y dispuso la acreditación como integrantes de la veeduría referida, a tres veedores;
- Que,** mediante oficio No. Of.007 VC.CRCA de 22 de mayo de 2025, el magíster Wilson Fabián Cangás Méndez y señora Clemencia Rocío Quiroz Cacuango, Coordinador y Secretaria, respectivamente, entregaron el informe de la Veeduría Ciudadana para *"VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO ALPACHACA", CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA*”;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-DIMB-2025-0084-M de 29 de mayo de 2025, el coordinador Provincial - Especialista Administrador en Redes y Servidores del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió al Subcoordinador Nacional de Control Social el *"Informe de Veedores de acompañamiento de la "VEEDURÍA CIUDADANA PARA "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO ALPACHACA", CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA"*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0327-M de 10 de junio de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informó y remitió al Subcoordinador Nacional de Control Social y a la Secretaria General (E) del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0562-M, de fecha 9 de junio de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el informe final de veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO ALPACHACA, CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA” y se solicitó: “(...) que se continúe con el trámite respectivo de acuerdo a lo señalado en el Reglamento referido para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De conformidad con lo establecido en artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, adjunto el informe jurídico de cierre técnico de la veeduría ciudadana para vigilar el cumplimiento del proceso de ejecución del proyecto Centro Recreativo Alpachaca, cantón Ibarra provincia de Imbabura, mismo que fue elaborado en base a los documentos remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente”;

Que, mediante “*INFORME JURÍDICO: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO ALPACHACA”, CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA.*” de 10 de junio de 2025, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0327-M de la misma fecha al Subcoordinador Nacional de Control Social y a la Secretaria General (E), el Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomendó lo siguiente:

“4. RECOMENDACIONES:

En relación con los antecedentes, la base normativa y el análisis expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, con fundamento en las conclusiones y recomendaciones del informe final de la veeduría, del técnico provincial encargado y de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

1. *Conocer los informes finales presentados mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0562-M y las conclusiones y recomendaciones que estos contienen.*
2. *Con base en las conclusiones y recomendaciones expuestas en los documentos de la veeduría, se sugiere que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social adopte y acoja las recomendaciones formuladas, dado que son pertinentes y alineadas con el objeto de la veeduría.*
3. *Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO ALPACHACA”, CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA.*
4. *En virtud de lo anterior, se recomienda remitir el informe final de la veeduría ciudadana antes descrita al Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra a fin de que se conozca las recomendaciones señaladas en el documento y se promueva la implementación de acciones correctivas producto de la participación ciudadana y control social en la gestión pública.”;*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 023 celebrada el 18 de junio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: *“Conocimiento del informe jurídico: “CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO ALPACHACA, CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA”;* remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0327-M de 10 de junio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0062-M de 18 de junio de 2025, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro, presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“3. Conocimiento del informe jurídico: “CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO ALPACHACA, CANTÓN IBARRA PROVINCIA DE IMBABURA”;* remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0327-M de 10 de junio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, resolución.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CDR-2025-0073-M de 18 de junio de 2025, el consejero magíster David Alejandro Rosero Minda solicitó al Pleno del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de su presidente, incorporar la modulación a la moción resolución presentada por la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2025-0062-M de 18 de junio de 2025; modulación que fue aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria No. 023 celebrada el 18 de junio de 2025; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Jurídico de Cierre Técnico de Veeduría Ciudadana respecto del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana conformada para “VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO RECREATIVO ALPACHACA, CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA”, presentados a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0327-M de 10 junio de 2025, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, mediante el Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0562-M de 09 de junio de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Realizar un llamado de atención, al Alcalde del GAD de Ibarra, Ing. Álvaro Castillo, por no dar las facilidades respectivas para el trabajo de la veeduría ciudadana, conforme se observa en las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores ciudadanos.

Exhortar a las autoridades del GAD de Ibarra a respetar los derechos y mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la Constitución y la Ley; y el acceso oportuno, completo y claro de toda la información pública, documentación técnica, presupuestaria y administrativa que requieran todas las veedurías ciudadanas respectivas, acreditadas en el Cantón Ibarra, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP; la Ley Orgánica del CPCCS y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con el cierre de esta Veeduría Ciudadana y el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal b) del Reglamento de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 4.- Remitir una copia del Informe de Veeduría Ciudadana a la entidad observada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, con el objeto de poner en su conocimiento las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo veedor en el presente ejercicio de control social.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, a fin de que proceda conforme el ámbito de sus competencias y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento a los veedores ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 19 de junio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 023, instalada el 18 de junio de 2025 a las 11h02, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés

Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL